

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LAS PERSONAS EN DERECHO INTERNACIONAL

#### CAPÍTULO I

##### De las agrupaciones á que debe atribuirse la personalidad según el derecho internacional.

**259.** Elementos que constituyen la personalidad.—**260.** El sentimiento de la unidad moral puede ser un hecho natural.—**261.** Puede ser obra del tiempo y de la historia.—**262.** La unidad política puede ser el principio de la personalidad.—**263.** Mancini y la escuela italiana.—**264.** Observaciones críticas á su teoría.—**265.** Por qué la teoría de las nacionalidades tuvo muchos partidarios.—**266.** Cómo se entendió y aplicó la teoría en Italia.—**267.** Cómo se aplicó en Alemania.—**268.** Idem en los Estados Unidos de América.—**269.** Idem en Suiza.—**270.** Observación crítica.—**271.** Se determina el concepto de nación.—**272.** Qué es el pueblo.—**273.** Qué es el Estado.—**274.** Los sujetos del derecho internacional son los Estados.—**275.** El sentimiento de la unidad moral es el principio orgánico del Estado.—**276.** La nacionalidad es la causa eficiente más directa de la unidad moral.—**277.** Reglas relativas á la personalidad internacional.—**278.** Principio de la legítima constitución del Estado.—**279.** No es necesario recurrir á la teoría de las causas fatales y providenciales para explicar los hechos humanos.—**280.** La naturaleza influye en la formación de las naciones.—**281.** La nación no es una entidad jurídica.—**282.** El elemento jurídico no puede hallarse en la raza.—**283.** Tampoco la lengua puede ser elemento decisivo.—**284.** Los límites naturales no están bien determinados.—**285.** Incertidumbre de la teoría en la aplicación que se ha hecho de la misma á Niza, á Saboya y á la Alsacia.—**286.** Conclusión.—**287.** Ideal de la organización de la humanidad.

**259.** Es necesario determinar cuál es el organismo á que debe atribuirse la personalidad de pleno derecho en la sociedad internacional, y que debe considerarse, por la naturaleza misma de las cosas, sujeto del derecho mismo.

La contienda sostenida para llegar á determinar esta cuestión, ha dado origen á dos escuelas, una de las cuales sostiene que las

personas del derecho internacional son los Estados, y la otra que lo son las naciones (1).

Para precisar mejor el objeto de la cuestión debemos observar que el carácter distintivo de la persona es la individualidad, que esta cualidad necesaria es un hecho natural para la persona física y que es el resultado de causas morales, para las personas de esta clase.

Parece, pues, que el verdadero terreno de la cuestión se ha reducido á decidir en dónde puede existir la individualidad en las agrupaciones humanas. Resulta evidente que una porción de hombres reunidos por el acaso ó por la fuerza, sin tener entre sí nada común, no podrá formar un todo orgánico y adquirir individualidad propia, esto es, una existencia por sí, distinta de las demás, con una esfera propia de acción, con un fin propio, con medios propios y con un modo de ser esencial suyo. Para que una reunión de hombres pueda constituir un organismo, un pueblo, es necesario que aquellos adquieran la conciencia de su unidad moral y que la necesidad de la unión se convierta en un sentimiento hereditario. El sentimiento de la unidad moral es el que constituye la individualidad, y por consiguiente, la personalidad, que es la base de todos los derechos que á la persona corresponden, y que pueden resumirse en el derecho á la existencia y á la conservación.

**260.** ¿Pero de dónde se deriva este sentimiento de la unidad moral? ¿Cuáles son los medios para hacer de una agrupación de personas un organismo que tenga esta unidad?

Esto puede ser un hecho natural ó un hecho artificial.

La unidad moral puede ser un hecho natural cuando resulte de la identidad de origen, de costumbres, de tradiciones, de lenguaje, de genio civilizador, de aspiraciones determinadas por la homogeneidad de intereses y de necesidades.

(1) Conf. MANCINI, *Della nazionalità, La vita dei popoli nell' umanità*, etcétera.—CASANOVA, *Lezione 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>*—MAMIANI, *Nuovo diritto europeo y el apéndice Del principio di nazionalità*.—PALMA, *Del principio di nazionalità*.—CELLI, *Idem id.*—GIOBERTI, Nota al opúsculo de TAPARELLI, tomo V, *Gesuita moderno*.—CARUTTI, *Del Governo libero*.—BRUSA, *Dell' odierno diritto internazionale pubblico* (§ 12).—DÉLOCHE, *Du principe de nationalité*.—MILL, *Du Gouvernement représentatif* (cap. XVI).—BOUCHEZ, *Traité de politique et de science sociale*.—POPOFF, *Du mot et de l' idée de nation*.—BLUNTSCHLI, *Die national Staatenbildung und das moderne deutsche Staat*.—LIEBER, *On nationalism and internationalism*.—PADELETTI, HOLTZENDORFF, ROLIN-JAEQUEMYS, en la *Revue de Droit international* (1870, pág. 92; 1871, pág. 473; 1873, pág. 296; 1874, pág. 148).—RICHARD, *Etude sur les nationalités*, y otros.



La unidad moral, así constituida, es la más fuerte, la más estable, la más duradera, la que da al organismo un carácter y una fisonomía propia y que resiste á las influencias y á las vicisitudes del tiempo. Siempre que todos estos factores se designen con el nombre de caracteres nacionales, reconoceremos la nacionalidad como el principio orgánico más perfecto y más eficaz de la unidad moral.

**261.** No debe sin embargo desconocerse que la unidad moral puede ser el resultado de otra circunstancia; que puede ser obra del tiempo y de la historia. Supongamos que gentes de diversas razas, de tradiciones y de lengua distintas se hallasen reunidas en el mismo territorio y bajo el mismo Gobierno; que éste viniere á ser poco á poco la expresión de la razón y del orden; que supiese emplear la fuerza únicamente como tutela del derecho, administrar justicia para garantir la libertad, promover el desarrollo de las libertades para aumentar progresivamente el de todas las fuerzas, y ampliar y asegurar el perfeccionamiento de la humanidad... Un gobierno que tan rectamente procediese con arreglo á los principios del orden social y de los intereses de los gobernados, y que conservase todas las instituciones más apropósito para armonizar y coordinar los intereses particulares de todos con los generales de la agrupación, podría ser el principio de la unidad moral de las personas reunidas, dando á las mismas una dirección común, una cultura uniforme, un carácter distintivo y propio.

Este Gobierno podría, en otros términos, crear la individualidad y hacer de aquellas gentes un pueblo. Ejemplo de ello nos dan Suiza y los Estados Unidos de América.

**262.** Pueden existir también organismos que carezcan completamente de unidad moral y tengan solo la política, que resulta de estar agrupadas gentes diversas por su raza, tradiciones y lengua, sometidas de hecho al mismo poder político, como ocurre, por ejemplo, con el vasto imperio de Rusia y con Turquía. A estas agrupaciones debería negarse á primera vista la verdadera y propia individualidad que resulta del carácter de la unidad moral (1); pero si bien se considera ni aun puede negarse en absoluto la individualidad, pues cuando dichas gentes están reunidas de hecho,

(1) Ni la convención, ni el tratado, ni los artificios del Príncipe, aun cuando pueden ser eficaces para tener á las gentes unidas bajo el mismo régimen político, podrán hacer de una agrupación de gentes un pueblo. Este sólo existe en realidad cuando las gentes tienen el sentimiento de su unidad moral y ésta sea el factor principal de su organización política.

forman un todo distinto de los demás, con una propia esfera de acción que se ejercita en el territorio que á las mismas pertenece, separada de los limitrofes por una línea de demarcación fija y precisa. A juicio nuestro es evidente que así como la individualidad que distingue un pueblo de otro es el principio de la personalidad, y la individualidad puede ser un hecho natural, un hecho histórico, un hecho meramente político, así también deben reconocerse como sujetos del derecho internacional las agrupaciones que tienen individualidad propia, y que están políticamente organizadas de modo que se las pueda distinguir de las demás, esto es, los Estados.

**263.** La escuela italiana ha seguido las reglas de Mancini y sostiene que los sujetos del derecho internacional son las naciones y no los Estados. Hé aquí cómo se expresa á este propósito Mancini: «Si alguno exigiese que se redujeran á términos elementales y á su más simple expresión la diferencia fundamental entre nuestra doctrina y las anteriores, respondería que esta diferencia consiste esencialmente en un cambio del sujeto de la ciencia misma; hasta ahora se ha dicho que lo que los individuos humanos son en el derecho privado, son también los Estados representados por sus Gobiernos en el derecho internacional. No, decimos nosotros; no son los Estados sino las naciones, y sustituimos de este modo á un sujeto artificial y arbitrario uno natural y necesario; no consideramos como la fuente más alta de esta clase de derechos y deberes las reglas según las cuales se constituye cada Estado, y determine ponerse de acuerdo y en relación con los demás, sino antes del establecimiento de estas reglas y relaciones más ó menos voluntarias y contingentes, reconocemos como existentes relaciones recíprocas y derechos anteriores inseparables en su esencia, y sustraídos á la autoridad y á las disposiciones de los Gobiernos, inalterables y eternas. Y de este modo mientras los demás pusieron hasta ahora las bases fundamentales de la ciencia en hechos y leyes originarias y producidas por la voluntad humana, y como ésta varias y mudables, nosotros por el contrario estas leyes, estos conciertos y estas costumbres las sometemos á la autoridad de leyes más augustas y venerables, y de las cuales es reveladora, elocuente y certera en el mundo la Naturaleza, y Dios el legislador» (1).

(1) MANCINI, *Prelezione al corso de 1852*. Tomo de la Colección de *Pro-lusioni*, páginas 71 y siguientes.

No es fácil comprender con exactitud el pensamiento del insigne pu-



**264.** Nosotros entendemos que la escuela italiana ha confundido en esta materia la cuestión de derecho constitucional con la de derecho internacional. En efecto, si se tratase de determinar cuál debería ser el principio legítimo de las agrupaciones humanas y los factores naturales para la mejor y más legítima organización política de cada país, no podría ponerse en duda que el principio de la nacionalidad debía considerarse como el más recto, el más racional, el más fecundo de todos los bienes; pero la cuestión es, á nuestro juicio, enteramente distinta. Se trata en efecto de establecer si debe atribuirse la personalidad internacional sola y exclusivamente á los organismos que sean resultado de los caracteres nacionales, ó en otros términos, si solo las naciones deben considerarse como personas de la sociedad internacional. Si se aceptase el principio sostenido por Mancini, esto es, el de que debe considerarse la nación como elemento esencial de la personalidad, sería necesario determinar los caracteres jurídicos de ésta para establecer de ese modo el elemento esencial constitutivo de la personalidad internacional. Los mantenedores de la teoría de las nacionalidades que han comprendido bien esto, se han esforzado mucho para ponerse de acuerdo respecto de este punto; pero de hecho no han conseguido nada, porque han confundido el principio de la unidad moral, que, como he dicho, puede depender de varias causas, con el principio de la nacionalidad, que es por sí mismo un hecho natural y la causa eficiente de la personalidad moral, sin ser la única y exclusiva. De aquí que los modos de entender los caracteres nacionales hayan sido tantos y tan diversos como las razones y las circunstancias de tiempo y de lugar bajo las cuales ha adquirido cada pueblo la conciencia de su unidad moral y su individualidad política.

Para nosotros los italianos ha sido menos difícil la tarea, porque han sido los caracteres nacionales los que nos han convertido en un pueblo y en un Estado y son aquellos tan ciertos y se hallan tan bien determinados, que no sería fácil hallar otros más

blicista ni los argumentos con que intenta mostrar la fundamental diferencia entre su doctrina y la de los demás para establecer como conclusión que los sujetos del derecho internacional deben ser las naciones y no los Estados. Si se tratase de construir la ciencia de un derecho ideal aplicable á una organización también ideal de la humanidad, su teoría podría sostenerse; pero es evidentemente incompleta é inaplicable al derecho positivo humano. (Véanse los párrafos 149 y siguientes).

Confróntense las conferencias de 1851: *La nacionalità come fondamento del diritto delle genti*.

perfectos como base de la organización política. Territorio circunscrito por límites naturales, homogeneidad de tendencias determinadas por la identidad de raza, de orígenes, de tradiciones, uniformidad de lenguaje, de usos, de cultura y de religión. Los italianos han sostenido, pues, con razón, que su unidad moral ha sido un hecho natural y providencial, porque ha tenido, en efecto, como causa eficiente la nacionalidad. Lo que los ha puesto fuera de buen camino ha sido el haber querido elevar á regla general las condiciones especiales en que nosotros nos hemos encontrado, y en lugar de limitarse á reconocer que nuestra unidad moral dependía de la nacionalidad, que teníamos derecho á constituirnos en Estado independiente, porque la Providencia y la historia habían hecho de nosotros una nación y que á todas las naciones debía reconocérseles el mismo derecho, se han lanzado á sostener que sola y exclusivamente á éstas debía atribuirse el derecho á constituirse políticamente y á adquirir la personalidad internacional, llegando á proclamarlas como los verdaderos y propios sujetos del derecho internacional y á denominar á éste el derecho de las nacionalidades.

**265.** La nueva teoría halló numerosos partidarios; y como se buscaba un principio nuevo en armonía con los nuevos conceptos de la libertad individual para contraponerlo al que servía de fundamento al Estado patrimonial, artificial y ficticio, se creyó que el derecho de las nacionalidades podía servir admirablemente al objeto. Se dijo, pues, que las naciones eran obra de Dios, y que no podían destruirse políticamente (1); que el fin supremo del derecho de gentes debía ser el respeto y la independencia de las nacionalidades; que el sublime ideal de la organización de la humanidad debía ser la coexistencia de las naciones y su libre y completo desenvolvimiento. Mientras la teoría permaneció en la esfera de lo vago y lo indeterminado, fascinó completamente los ánimos; pero las dificultades comenzaron cuando se quiso traer al terreno de la práctica, y hallar en la nacionalidad el principio de la personalidad y la regla suprema para decidir si ciertas anexiones y ciertas desmembraciones territoriales, si el movimiento de ciertas gentes á separarse ó á agregarse á otras, debían considerarse ó no como formas del Derecho internacional. Queriendo justificar todo con el principio de la nacionalidad, se ha llegado á desnaturalizar el concepto de nación, y á introducir la confusión más deplorable.

(1) MANCINI, *Prelezioni* (pág. 35). *Della nacionalità*.



**266.** Nosotros los italianos, repito, no nos hemos salido del buen camino por las necesidades de las cosas, porque efectivamente el principio orgánico de nuestra personalidad internacional ha sido la nacionalidad, y hemos podido conciliar fácilmente el concepto de la personalidad internacional con el verdadero de la nacionalidad. Mamiani definía la nacionalidad de este modo: «La palabra nación, en su verdadero sentido, quiere decir unión y sociedad de hombres que la misma naturaleza con sus manos ha formado y constituido mediante la mezcla de la sangre y la singularidad peculiar de las condiciones interiores y extrínsecas, de modo que aquella sociedad se distingue de todas las demás, por los caracteres esenciales que pueden diferenciar á las gentes entre sí, como la raza, la lengua, la religión, las inclinaciones, el territorio, las tradiciones, las artes, las costumbres.»

Mancini, que había sostenido que el principio de la personalidad era la nacionalidad, reconocía como causas eficientes de esta, dos órdenes de factores: naturales los unos, como el territorio, la lengua y la raza; históricos los otros, como las tradiciones y las costumbres, y admitió que independientemente de la voluntad humana tenían en sí mismo estos factores la virtud de formar la nación; que las gentes colocadas bajo su influencia podían no tener conciencia de dichos lazos, en cuyo caso les faltaría la personalidad, ó podían adquirir la conciencia de su nacionalidad, y llegar á tener capacidad para constituirse en el interior y manifestarse como tales al exterior (1).

**267.** Para los escritores alemanes la tarea ha sido mucho más difícil, porque debiendo hallar el principio legítimo para la organización del Imperio Germánico en la nacionalidad, se han visto obligados á marchar por caminos tortuosos hasta desnaturalizar el concepto. Comenzaron por considerar primeramente la raza como factor decisivo de la nacionalidad, quizás con la idea de aplicar después la teoría á justificar ciertos engrandecimientos territoriales, comprendiendo en la nacionalidad germánica los ducados de Schleswig y Holstein, la Alsacia y la Lorena, una parte de la Suiza y otras provincias; pero después, cuando el principio de la raza encontraba análogos obstáculos que en su aplicación á las gentes de razas mixtas, afirmaron que el elemento principal constitutivo de la nacionalidad, es la unidad de cultura.

(1) Apéndice al *Nuovo diritto europeo. Del principio di nazionalità* (§ 30).

Bluntschli dice: «La Nación es un concepto de cultura» (1), y Ahrens se expresa del modo siguiente: «La Nación es una persona moral que reúne los hombres por los vínculos de la raza, de la comunidad del lenguaje y de la cultura social». La comunidad de cultura constituye el vínculo más poderoso, pues por lo que toca á la raza, ya no hay ninguna pura después de las emigraciones y fusiones tan profundas de los pueblos, sobre todo de los pertenecientes á la gran familia aria ó indo-europea. Por lo que al lenguaje toca, puede ser idéntico como en Inglaterra y los Estados Unidos, aun sin que exista el sentimiento de la nacionalidad.

*La conciencia de cultura común*, el sentimiento de solidaridad en el destino, es lo que constituye la fuerza principal de cohesión en una nación, y se convierte en un poder que atrae y reúne finalmente las partes dispersas y separadas (2).

**268.** No era posible encontrar en América en las teorías de la nacionalidad establecidas por los Europeos, los principios justificativos de la personalidad del Estado americano, y para hallar en la nacionalidad el principio de la personalidad, se enseñó que el carácter esencial de la nación era la unidad del Gobierno.

Esta doctrina ha sido formulada últimamente por el publicista americano Dudley Field, del modo siguiente: «Una nación es un pueblo que ocupa permanentemente determinado territorio, que tiene un Gobierno común autónomo para la administración de justicia y conservación del orden interior, y que es capaz de mantener relaciones con todos los demás Gobiernos» (3).

**269.** En Suiza, donde hubiera sido muy difícil justificar la nacionalidad con las teorías aplicables á los demás Estados, se adoptó otra doctrina que sólo podía acomodarse á la situación en que este país se hallaba. Véase cómo define Richard la nacionalidad: «Una reunión de hombres organizada socialmente para realizar la expresión más perfecta de la ley moral, única que puede satisfacer los elementos constitutivos del hombre. La diversidad de gradación en el conocimiento de la ley moral, es la que crea las diferencias entre las nacionalidades» (4).

(1) *Diritto pubblico universale* (traducción de Troxó), lib. II, cap. II, página 69.

(2) *Cours de Droit naturel*. Teoría del derecho público y del derecho de gentes, lib. II, cap. III, § 103.

(3) *Outlines of an international Code, preliminary und article 2* (segunda edición.)

(4) *Etudes sur les nationalités*.



**270.** Basta la exposición hecha para confirmar lo que ya tenemos dicho, esto es, que el haber querido considerar la nacionalidad como el requisito único y exclusivo de la personalidad, ha extraviado á los publicistas, los cuales mientras procuraban establecer un principio cierto y seguro que sirviese para determinar los límites de cada asociación política, llegaron á proclamar uno que se presta al error. A juicio nuestro, la verdad es que los términos nación, pueblo y Estado denotan tres conceptos distintos.

**271.** La nación es una entidad moral que resulta de un conjunto de elementos naturales, como son principalmente los de raza, lengua, tendencias, tradiciones y costumbres (1). Estos factores naturales, unidos á los demás que proceden de la identidad de necesidades, que son consecuencia de las condiciones geográficas y etnográficas, son más eficaces para hacer que nazca y se aumente entre los hombres el sentimiento de la unidad moral que es indispensable para hacer de aquéllos un pueblo.

**272.** El pueblo es un agregado de cierto número de gentes que tienen conciencia de su unidad moral y que sienten la necesidad de estar unidos para conseguir con la unión de sus fuerzas el mayor bien social.

**273.** El Estado es un organismo político compuesto de cierto número de gentes reunidas en un mismo territorio, con medios adecuados para proteger el derecho de los coasociados y capaz de asumir la responsabilidad de sus actos en sus relaciones con los demás Estados.

**274.** Si se preguntase ahora cuáles son los sujetos del derecho internacional y cuáles los organismos á los que debe atribuirse la personalidad internacional, responderemos sin vacilar que el derecho internacional, sin discutir los Estados, tales como son y como los ha hecho el tiempo y la historia, debe aplicarse á todos aquellos que están en relaciones de hecho.

(1) LIEBER dice: «La palabra nación, en su acepción más lata, significa en los tiempos modernos una población de cierto número de individuos y homogénea, que han salido ya de la vida nómada y dedicada á la caza, que habita y cultiva permanentemente un territorio con fronteras geográficas bien determinadas, que tiene un nombre propio, habitantes que hablan el mismo idioma, tienen la misma literatura é instituciones particulares, las cuales se distinguen perfectamente de las demás instituciones y de los grupos limítrofes de población; que está sujeta á un sólo gobierno cualquiera que sean sus subdivisiones, y que tiene, por último, el sentimiento de su unidad orgánica, al mismo tiempo que la conciencia de un destino común.»—(*Fragments of political science on nationalism and internationalism.*)

**275.** Si se preguntase también cuál es el principio más recto y mejor de la organización de los Estados, podríamos á primera vista decir que el principio de la mejor agrupación humana interesa más directamente al derecho constitucional y á la ciencia social; que si de tal cuestión quisiera tratarse en lo que se refiere á las relaciones que la misma tiene con el derecho internacional, esto es, en el sentido de la protección que, según este derecho compete á los partidos que combaten para organizarse políticamente del mejor modo posible, diremos que la más perfecta organización del Estado es aquella que resulta del principio de la unidad moral y que ésta se halla siempre en las gentes que se agrupan por propia y espontánea voluntad para la vida en común, según las naturales tendencias de sociabilidad y de afinidad desarrolladas bajo la influencia de las circunstancias de lugar y tiempo.

**276.** Así como la naturaleza influye en todas las circunstancias de tiempo y lugar sobre todos los fenómenos morales, así debe también influir sobre la formación y el desarrollo del sentimiento de la unidad moral; sin embargo, será siempre una verdad que el encontrarse ó ponerse una agrupación de personas bajo el imperio de circunstancias determinadas, puede en algunos casos depender de su misma voluntad y libertad y en otros de múltiples causas y de los acontecimientos históricos.

Si se nos preguntase, por último, cuál de las causas naturales podría ser la eficiente más directa é inmediata de la unidad moral, responderíamos sin vacilar, la nacionalidad, reconociendo ser ésta la más cierta y la más duradera de las causas, porque aquella tiene en sí misma el principio de su existencia y de su conservación, sin poder sufrir alteración alguna ni perecer bajo la influencia de otros motivos, como podría suceder respecto de las otras causas de que pudiera depender la unidad moral.

**277.** Establecemos, pues, las siguientes reglas:

a) Debe considerarse como persona de la sociedad internacional una reunión de gentes que viven en el mismo territorio y políticamente organizada, que haya constituido un gobierno autónomo y tenga medios suficientes para proteger el derecho de cada uno con la autoridad de la ley y para asumir la responsabilidad de sus propios actos;

b) El Estado debe considerarse legítimamente constituido cuando sea una libre asociación de gentes agregadas para hacer vida común por propia voluntad expresa ó tácita en un territorio habitado por ellas de un modo permanente y que manifieste el